

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida a través del correo institucional el día 15 de diciembre de 2022, presentada por la abogada **Carolina Vélez Molina**, identificada con C.C. Nro. 43.220.692 y T.P. 119.008. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha para que se sirva proveer.

La Pintada, 30 de enero de 2023

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00128 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Juan Sebastián Serna Cardona
Providencia	A.I No. 019 de 2023
Asunto	Libra Mandamiento Pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, y en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN SERNA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.772.004**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$32'641.490)**, suma de dinero contenida en el pagaré **Nro. 013636110000651**, contenidos en la obligación **Nro. 725013630028427**.

- b) **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'757.189)**, por conceptos de intereses corrientes, suma causada entre el 18 de septiembre de 2021 al 29 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa efectiva anual del 10,40%, suma de dinero contenida en el pagaré **Nro. 013636110000651**.
- c) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, a partir del 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$1'903.328)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré **Nro. 013636110000651**.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, y en contra del señor **JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.772.004, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$18'814.148)**, suma de dinero contenida en el pagaré **Nro. 013636100002085**, contenidos en la obligación **Nro. 725013630028277**.
- b) **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2'093.265)**, por conceptos de intereses corrientes, suma causada entre el 23 de febrero de 2022 al 29 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa efectiva anual del 17,18%, suma de dinero contenida en el pagaré **Nro. 013636100002085**.
- c) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, a partir del 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$154.098)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré **Nro. 013636100002085**.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA VÉLEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.220.692 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

Notifíquese



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 003** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **31** de **enero** de **2023**.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario